

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048033 DE 22 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231341523 de 28 de diciembre de 2023, la señora MARIA VICTORIA USSA CABRERA, en calidad de apoderada, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024011950 3 de Julio de 2024, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Aportar traducción oficial al castellano del certificado aportado a folio 15 de GLOBAL STANDART for FOODS SAFETY.

Mediante radicado No. 20241197126 de 05/08/2024, la señora MARIA VICTORIA USSA CABRERA, en calidad de apoderada, presento solicitud de prorroga

Mediante radicado No. 20241228158 de 05 de septiembre de 2024, la señora MARIA VICTORIA USSA CABRERA, en calidad de apoderada dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

con el fin de dar respuesta al despacho me permito allegar traducción oficial del certificado GLOBAL STANDART FOR FOODS SAFETY.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Adelantado el estudio legal y técnico de la información contenida en la solicitud inicial y las respuestas a los requerimientos, considera el Despacho se cumple los requisitos determinados en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, para conceder el registro sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone de manifiesto la siguiente descripción del sistema de identificación del lote (ejemplificado):

Viña la Rosa S.A. lotea todos los productos a despachar con el objetivo de llevar una adecuada trazabilidad de sus procesos en toda la cadena productiva

El loteado se identifica en la etiqueta posterior de la botella (contraetiqueta) de acuerdo al siguiente detalle:

LXXYYY

L: lote

XX: Últimos dos dígitos del año de etiquetado

YYY: Día del año en que se etiqueto

Es decir, el L23001 corresponde al 01 de enero de 2023

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

Página 1 de 2

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048033 DE 22 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

PRODUCTO: VINO TINTO PINOT NOIR RESERVA marca QUINTA LAS CABRAS,  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013452  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER  
TITULAR(ES): VIÑA LA ROSA SA con domicilio en CHILE  
FABRICANTE(S): VIÑA LA ROSA SA con domicilio en CHILE  
IMPORTADOR(ES): D1 S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 13,5% vol. (+/- 1 °).  
CLASIFICACION: VINO  
EXPEDIENTE No.: 20270079  
RADICACIÓN No.: 20231341523

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto VINO TINTO PINOT NOIR RESERVA marca QUINTA LAS CABRAS en su presentación comercial de 750ml.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 22 de Octubre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Jmolanov. Legal: Ecarmonal. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.